

<b>A</b>	:	<b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO N° 005-2021/OSIPTEL</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>31 de agosto de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



INFORME:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 005-2021/OSIPTEL por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la empresa MABE SERVICES S.R.L., a efectos de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 15 de enero de 2021 se suscribió el Contrato N° 005-2021/OSIPTEL con la empresa MABE SERVICES S.R.L., por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las Sedes del Osiptel en Lima y Callao”, por la suma ascendente a S/ 3,461,223.34 (Tres millones cuatrocientos sesenta y uno mil doscientos veintitrés con 34/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por treinta y seis (36) meses, contados a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 16 de enero 2024.
- 1.3 Con fecha 25 de agosto de 2021, mediante Informe N° 00017-CS/2021, el Coordinador de Seguridad, remite el informe de supervisión de servicio.
- 1.4 Con fecha 27 de agosto de 2021, mediante Memorando N° 00032-CS/2021 el Coordinador de Seguridad remitió el formato de conformidad y check list de penalidades.

**II. BASE LEGAL:**

Considerándose que la Adjudicación Simplificado N° 013-2020/OSIPTEL, derivado del Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL convocado el 15 de febrero de 2020, el presente informe se realizará teniendo en cuenta los alcances normativos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1 Con la suscripción del Contrato N° 005-2021/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; obligándose el contratista a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Contratación derivada AS N° 013-2020/OSIPTEL Segunda Convocatoria Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL.
- 3.2 En la Cláusula Décimo Tercera del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Informe N° 00017-CS/2021, el Coordinador de seguridad informa sobre la supervisión del servicio.
- 3.4 Mediante Memorando N° 00032-CS/2021, el Coordinador de Seguridad remite el formato de conformidad y check list de penalidades, detallando los incumplimientos contemplados como otras penalidades:



Orden	Infracción	Penalidad UIT*	Detalle
1	Cuando el puesto se cubra después de 02 horas de tolerancia	2%	Según Informe N° 00017-CS/2021, el Coordinador de Seguridad informó que el fallo nocturno del 08/08/2021 fue cubierto a las 21:31 horas, superando las 2 horas de tolerancia.

Cálculo de penalidad:

*UIT vigente S/4,400.00<sup>i</sup>*

- 1 – Por cubrir puesto de vigilancia después de 02 horas de tolerancia.  
 Se aplica por persona: 2% UIT S/ 88.00

Por consiguiente, el monto de la aplicación de la penalidad, por concepto de otras penalidades, asciende a la suma de S/ 88.00

#### IV CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a lo informado, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 005-2021/OSIPTEL, como otras penalidades.
- 4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa MABE SERVICES S.R.L durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 16.07.2021 al 15.08.2021, asciende a la suma de S/ 88.00 (Ochenta y ocho con 00/100 soles).

Atentamente,

<sup>i</sup> Según Cláusula Décimo Tercera N° 005-2021/OSIPTEL, el cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT del año fiscal del servicio.

